Condiciones de Contratación

Waren-Verein der
Hamburger Börse e.V.

22 de Marzo de 2018

Traducción hecha con la amable colaboración de la
CAMARA DE COMERCIO ALEMANA PARA ESPAÑA.
Reservados todos los derechos.

Waren-Verein der Hamburger Börse e.V.

Grosse Bäckerstrasse 4 ▪ D – 20095 Hamburg
Tel. + 49 (0) 40 - 37 47 19 0 ▪ Fax + 49 (0) 40 - 37 47 19 19
iwww.waren-verein.de
info@waren-verein.de

Asociación Federal Alemana
de Comercio Exterior y Al Por Mayor
de conservas, productos congelados, frutos secos, frutos de cáscara, hortalizas desecadas, especias, productos orgánicos y otros productos similares

Indice

PRIMERA PARTE 7

DISPOSICIONES GENERALES 7
Art. 1 Ámbito de aplicación de las Disposiciones Generales 7
Art. 2 Aplicación del derecho alemán y de los Incoterms 7
Art. 3 Días hábiles 7
Art. 4 Cómputo y observación de los plazos 8
Art. 5 Conclusión de un contrato. Obligaciones y derechos de los intermediarios 8
Art. 6 Conclusión de un contrato. Reserva de identificación de una de las partes contratantes 9
Art. 7 Características de la mercancía a entregar 9
Art. 8 Cantidades 10
Art. 8a Comprobantes de preferencia. Documentos de importación 10
Art. 9 Lugar de cumplimiento de las obligaciones del vendedor 11
Art. 10 Plazo de cumplimiento de las obligaciones del vendedor 11
Art. 11 Importe de compra 12
Art. 12 Vencimiento del precio de compra 12
Art. 13 Pago contra entrega de documentos. Otras cláusulas de pago. Pago a partir de crédito documentario 12
Art. 14 Documentos fiduciarios 13
Art. 15 Fuerza mayor 14
Art. 16 Retraso en el cumplimiento de una prestación contractual 14
Art. 17 Retraso en una prestación principal 14
Art. 18 Negativa injustificada a una prestación principal 16
Art. 19 Mercancía no conforme al contrato. Derechos del comprador 16
Art. 20 Mercancía no conforme al contrato. Obligaciones del comprador 18
Art. 21 Falta de cantidad 20
Art. 22 Documentos no conformes con el contrato. Obligaciones del comprador 20
Art. 23 Compra sujeta a examen 20
Art. 24 Compra sobre aprobación de muestra 21

Art. 25 Gastos de la inspección..... 21
Art. 26 Traslado de una mercancía examinada 22
Art. 27 Suspensión de pagos 22
Art. 28 Reserva de propiedad 22
Art. 29 Reserva de autoentrega 23
Art. 30 Tribunal de arbitraje..... 24
Art. 31 Peritos..... 24

SEGUNDA PARTE..... 26

DISPOSICIONES ADICIONALES PARA
TIPOS ESPECIFICOS DE TRANSACCIONES 26

I. TRANSACCIONES POR VÍA MARÍTIMA 26

Art. 32 Concepto y disposiciones a aplicar 26
Art. 33 Embarque por el vendedor o por un tercero..... 26
Art. 34 (abolido)..... 27
Art. 35 Lugar de cumplimiento. Transmisión de riesgo 27
Art. 36 *) Prohibición de inspección 27
Art. 37 Cantidades. Tasas de pesaje 28
Art. 38 Reserva de destino..... 28
Art. 39 Plazo de descarga 29
Art. 40 Transporte 29
Art. 41 Aviso de embarque..... 30
Art. 42 Documentos..... 31
Art. 43 Reclamación de la entrega de un pedido 33
Art. 44 Embarque no conforme con el contrato.
Transporte no conforme con el contrato 33
Art. 45 Documentos no conformes con el contrato 34
Art. 46 Partidas inspeccionadas..... 35
Art. 47 Retraso en la tramitación de los documentos..... 35
Art. 48 Mercancía no conforme con el contrato.
Derechos del comprador..... 36
Art. 49 Mercancía no conforme con el contrato.
Obligaciones del comprador..... 36
Art. 50 Falta de peso. Obligaciones del comprador 38
Art. 51 Crédito documentario 38

II. IMPORTACIONES POR VÍA TERRESTRE / EXPEDICIÓN 39

Art. 52 Concepto y disposiciones a aplicar 39
Art. 52 a (abolido)..... 39
Art. 53 Derechos de exportación. Aranceles aduaneros.
Gastos de descarga 39

Art. 54 Lugar de cumplimiento. Transmisión de riesgos 39
Art. 55 Peso. Obligación de prueba 40
Art. 56 Reserva de destino 40
Art. 57 Plazo de expedición. Plazo de entrega 41
Art. 58 Aviso de expedición. Especificación 41
Art. 59 Expedición por el vendedor o por un tercero 42
Art. 60 Entrega a demanda 42
Art. 61 Pago contra entrega de documentos. Crédito documentario 43
Art. 62 Mercancía no conforme con el contrato. Obligaciones del comprador 44
Art. 63 Falta de cantidad. Obligaciones del comprador 44
Art. 64 Derechos de importación en caso de rescisión del contrato 45
Art. 65 Gastos de estacionamiento 45

III. IMPORTACIONES POR VÍA TERRESTRE / RETIRADA... 46

Art. 66 Concepto y disposiciones a aplicar 46
Art. 67 Derechos de exportación. Aranceles aduaneros 46
Art. 68 Transporte 46
Art. 69 Plazo de cumplimiento para las obligaciones del vendedor 47
Art. 70 Entrega a demanda 47
Art. 71 Pago contra entrega de documentos. Crédito documentario 47
Art. 72 Mercancía no conforme con el contrato. Obligaciones del comprador 48
Art. 73 Falta de cantidad. Obligaciones del comprador 48
Art. 74 Derechos de importación en caso de rescisión del contrato 48

IV. TRANSACCIONES EX MUELLE 49

Art. 75 Disposiciones a aplicar 49
Art. 76 Lugar de cumplimiento. Transmisión de riesgo 49
Art. 77 Presentación 49
Art. 78 Especificación 51
Art. 79 Concepto de muelle 51
Art. 80 Plazo de recepción 51
Art. 81 Derechos de transbordo y pesaje 51
Art. 82 Daños de transporte 52
Art. 83 Mercancía no conforme con el contrato. Obligaciones del comprador 52

Art. 84 Falta de peso y demás tipos de falta de cantidad ... 53
Art. 85 “Derechos pagados” ... 54
Art. 86 Transacciones ex muelle con cláusula de descarga ... 54
Art. 87 Plazo de entrega ... 55
Art. 88 Ex muelle / ex almacén ... 55

V. TRANSACCIONES EX ALMACÉN ... 56

Art. 89 Disposiciones a aplicar ... 56
Art. 90 Lugar de cumplimiento. Transmisión del riesgo ... 56
Art. 91 (abolido) ... 56
Art. 92 Presentación ... 56
Art. 93 Plazo de recepción ... 57
Art. 94 Gastos de puesta en suelo ... 57
Art. 275 del Código Civil Exclusión de la obligación de cumplir ... 58
Art. 346, párr. 3, nº 3 del Código Civil ... 58
Art. 439 del Código Civil Cumplimiento a posteriori ... 59
Art. 95 Código de Comercio ... 59
Art. 376 Código de Comercio ... 60
Art. 377 Código de Comercio ... 60

Primera Parte

Disposiciones Generales

Art. 1
Ámbito de aplicación de las Disposiciones Generales

Las Disposiciones de la Primera Parte serán aplicables a todas las transacciones, siempre y cuando no se encuentren en la Segunda Parte regulaciones especiales para tipos específicos de transacciones comerciales.

Art. 2
Aplicación del derecho alemán y de los Incoterms

Se aplicarán de manera complementaria las leyes vigentes en cada momento en la República Federal Alemana.

No se aplicará la Ley Uniforme sobre Compraventa Internacional de Bienes Muebles de 17-VII-1973 (BGBL. (Boletín Oficial del Estado Alemán) 1973 Parte I Pag. 856) ni tampoco la Ley Uniforme sobre la Celebración de Contratos Internacionales de Compraventa de Bienes Muebles de 17-VII-1973 (BGBL. 1973 Parte I Pag. 868) ni la Ley relativa al Convenio de las Naciones Unidas de 11-IV-1980 sobre Contratos de Compraventa Internacional de Mercancías de 5-VII-1989 (BGBL. 1989 Parte II Pag. 586).

Como complemento se aplican los Incoterms en su última versión.

Art. 3
Días hábiles

Son días hábiles, a efectos de estas Condiciones de Contratación, los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, siempre que no caigan

en 24 ó 31 de diciembre o sean días festivos oficiales en el lugar de la prestación o en el lugar de la declaración.

Art. 4
Cómputo y observación de los plazos

(1) Los plazos que se computan a partir de días hábiles o de otros días o de periodos de tiempo más largos, acaban a las 16 horas de su último día. Si el último día de ese plazo cae en un día feriado, se considerará como el último día del plazo el siguiente día hábil. Si el comienzo de ese plazo viene determinado por algún acontecimiento, el día en el que ocurra el mismo no se tendrá en cuenta a la hora de calcular el plazo. En caso de que el acontecimiento ocurra en un día feriado o después de las 16 horas de un día hábil, se considerará como si hubiese ocurrido en el siguiente día hábil. Si el plazo empieza a contar a partir de una declaración, la recepción de la misma será el acontecimiento determinante.

(2) Se considerará como observado el plazo para hacer una declaración, sólo si esa declaración llega al destinatario dentro del plazo estipulado. Esto se aplicará también en el supuesto de que se tratase de la reclamación de una mercancía no conforme a lo estipulado en el contrato, si el plazo estipulado para hacer la reclamación se calculase en días.

(3) Las disposiciones del párrafo 1, frase 1 y 2, no se aplicarán en el cómputo y la observación de un plazo de descarga, de carga o de retirada.

Art. 5
Conclusión de un contrato.
Obligaciones y derechos de los intermediarios

(1) Los corredores y agentes que participen en la negociación o conclusión de un contrato están obligados a actuar con la mayor diligencia en sus relaciones con ambas partes contratantes. Todas las declaraciones de una de las partes relacionadas con la conclusión del contrato, especialmente objeciones de una de las partes al contenido de una nota final, de una confirmación de venta o de otro escrito de confirmación, deberán ser transmitidas a la otra

parte, inmediatamente y de la manera más rápida, por el corredor o agente.

(2) La comisión de los agentes y corredores se calcula a partir del precio bruto de venta, incluso cuando se haya acordado que el comprador pagará los gastos de transporte a cuenta del vendedor y deducirá tal importe del total de la factura.

Art. 6
Conclusión de un contrato. Reserva de identificación de una de las partes contratantes

(1) Si un intermediario, agente o corredor no hubiese dado a conocer el nombre de una de las partes contractuales, la otra parte estará obligada a cumplir el contrato, incluso cuando esta parte interpusiere excepciones fundadas contra la parte contratante identificada posteriormente; en este caso, se considerará al intermediario como parte contratante. Por lo demás, queda sin perjuicio el artículo 95 HGB (Código de Comercio alemán)[1].

(2) En el supuesto de que no se revele la identidad de una parte contratante, se le considerará al intermediario contraparte del contrato, incluso cuando sea él mismo, y no la otra parte contratante, quien desea mantener el contrato.

Art. 7
Características de la mercancía a entregar

El vendedor deberá entregar mercancía de la clase y calidad descritas en el contrato. Cuando el contrato estipula de qué cosecha ha de ser la mercancía a entregar, el vendedor deberá entregar productos de calidad media de esa cosecha. Cuando en la venta de frutos secos o de frutos con cáscara no se especifica la cosecha en el contrato, el vendedor deberá entregar productos de la última cosecha. En el caso de que un contrato para la venta de mercancías de diferentes características, en particular de diferentes tamaños, no

[1] Se refiere a la página 59

especifique la proporción de las distintas cantidades, el vendedor podrá determinarla como prefiera.

Art. 8
Cantidades

(1) La abreviatura “aprox.” (= aproximadamente) antepuesta a una cantidad especificada en un contrato autoriza al vendedor a entregar hasta un 5% de más o de menos.

(2) El vendedor estará autorizado a efectuar entregas parciales en un volumen razonable desde el punto de vista económico; esta autorización no se da en el caso de que se haya vendido una partida determinada que, al celebrar el contrato, se hallaba ya en el lugar de cumplimiento, teniendo el comprador de retirarla de allí. Si se hubiere convenido la entrega en container, la cantidad parcial consistirá como mínimo en un container entero.

(3) Si el comprador ha de retirar la mercancía en el lugar de cumplimiento, podrá solicitar también, si así lo desea, entregas parciales en un volumen razonable desde el punto de vista económico.

(4) El acuse de recibo extendido por el comprador es una prueba irrefutable de la entrega de la cantidad allí indicada. Esta disposición no se aplica a las especias.

Art. 8a
Comprobantes de preferencia. Documentos de importación

Si para las mercancías vendidas se puede aprovechar una preferencia aduanera según las regulaciones convenidas por la Unión Europea u otras regulaciones o si la importación según estas regualciones requiere la presentación de comprobantes, documentos u otros certificados a otorgar en un país fuera de la Unión Europea, el vendedor deberá entregar al comprador a tiempo los documentos necesarios para la comprobación del derecho de preferencia o para la importación; los certificados se deben otorgar en el formulario previsto en a la regulación respectiva.

Art. 9
Lugar de cumplimiento de las obligaciones del vendedor

(1) El domicilio del vendedor será el lugar de cumplimiento de la entrega de la mercancía, siempre que las circunstancias no requieran otro lugar de cumplimiento. Si se hubiere vendido una determinada partida, el lugar de cumplimiento será, en caso de duda, el lugar donde se encuentre la partida al concluir el contrato. Para las transacciones por vía marítima, importaciones por vía terrestre / expedición, transacciones ex muelle y transacciones ex almacén se aplicarán únicamente las disposiciones específicas respectivas de la Segunda Parte (arts. 35, 54, 76, 90).

(2) El domicilio del comprador será el lugar del cumplimiento de la entrega y presentación de documentos. El vendedor llevará los documentos al domicilio del comprador o al banco denominado por el vendedor.

Art. 10
Plazo de cumplimiento de las obligaciones del vendedor

(1) Si no se hubiera convenido un plazo para la entrega de la mercancía o de los documentos, y tampoco las circunstancias lo requieren, el comprador puede exigir la entrega inmediata. Si no se hubiera convenido tampoco un plazo de recepción, o si las circunstancias tampoco lo requieren, el vendedor puede efectuar la entrega inmediatamente.

(2) Si se hubiera convenido una expedición "prompt" (sin tardanza) para el transporte de una localidad nacional a otra localidad nacional, el vendedor deberá cargar la mercancía en el plazo de una semana en caso de expedición por vía terrestre, y en el plazo de dos semanas en el caso de expedición por vía marítima y fluvial. Para las transacciones por vía marítima e importaciones por vía terrestre / expedición se aplicarán únicamente las disposiciones específicas respectivas de la Segunda Parte (arts. 39, 57). En los demás casos, la palabra "prompt" (sin tardanza) indica un plazo de tres días hábiles.

Art. 11
Importe de compra

(1) El comprador pagará al vendedor el precio de compra convenido sin descuento.

(2) Si después de la conclusión del contrato de compraventa, se publica una norma jurídica según la cual se modifican las tasas a la importación con efectos para el plazo de entrega convenido o para una parte de ese plazo modificándose en consecuencia los gastos demostrables del vendedor, el precio de compraventa se modificará por el importe de esa diferencia. Se incluyen en las tasas de importación conforme a esta disposición, los aranceles aduaneros, las exacciones y los impuestos al consumo. Frase 1 de este apartado se aplica, por analogía, si los gastos demostrables del vendedor se modifican como consecuencia de otras disposiciones prescritas por una reglamentación de mercado o de otra organización común de mercados agrícolas.

Art. 12
Vencimiento del precio de compra

Si no se hubiera convenido un plazo para el pago del precio de compra y las circunstancias tampoco lo requiriesen, el vendedor podrá exigir el pago inmediatamente. Mientras no haya vencido el plazo convenido para la recepción de la mercancía, el vendedor no podrá reclamar el pago del precio de compra hasta que el comprador no solicite la entrega de la mercancía.

Art. 13
Pago contra entrega de documentos. Otras cláusulas de pago. Pago a partir de crédito documentario

(1) Si se hubiera convenido " pago contra entrega de documentos", el comprador pagará el precio de compra convenido contra entrega de todos los documentos estipulados en el contrato, adquiridos éstos en la forma debida contractualmente. El comprador no puede ni compensar ni retener el precio de compra. No tiene ningún otro derecho a negar la prestación. No puede, en particular, dejar el pago pendiente de una inspección previa de la mercancía, y eso ni aun

cuando la mercancía hubiese llegado ya al lugar de destino. Tampoco afectarán a la obligación de pago del comprador derechos, objeciones o alegaciones eventuales debidas a la no conformidad de la mercancía con el contrato. Se tendrá en consideración cualquier otro derecho, excepción o alegación del comprador, si circunstancias especiales dejasen entrever que el vendedor actúa con dolo en su demanda de pago; se considerará que el vendedor actúa con dolo en su demanda de pago especialmente cuando el comprador la haya compensado con una reclamación incontestada o una reclamación que tenga carácter firme por decisión judicial.

(2) Si el comprador hubiera convenido "pago contra entrega de documentos", ha de aceptar fiduciariamente, si así lo desea el vendedor, los documentos redactados de conformidad con el contrato, si el vendedor no hace depender el permiso de disponer o utilizar los documentos por parte del comprador de condiciones a cuyo cumplimiento él no tiene ningún derecho según el contrato.

(3) El párrafo 1 se aplicará también cuando se haya de pagar a partir de un crédito documentario contra entrega de documentos o cuando se utilice la palabra "pago al contado" (alemán: "Kasse") al convenir el tipo de pago.

Art. 14
Documentos fiduciarios

El comprador tendrá de plazo para devolver los documentos recibidos en fiducia hasta las 16 horas del día hábil siguiente a su presentación, si hasta tal hora no hubiere cumplido las condiciones bajo las cuales el vendedor le ha permitido usar o disponer de los mismos. Se considerarán aprobados los documentos no conformes con lo convenido en el contrato si el comprador no los devuelve dentro del plazo estipulado. Si el comprador hiciera uso de un documento sin haber cumplido antes con las condiciones bajo las cuales el vendedor le ha permitido usar y disponer del mismo, esas condiciones se considerarán aprobadas.

Art. 15
Fuerza mayor

Ambas partes contratantes quedan libres de su obligación de cumplimento de la prestación contractual cuando una de las partes quede impedida para el cumplimiento de la misma por un acontecimiento ocurrido después de la conclusión del contrato, que no le puede ser imputado y que era imprevisible e inevitable para la parte (fuerza mayor). La parte contratante impedida informará inmediatamente a la otra parte de la existencia de la fuerza mayor; en caso de no cumplir con esta obligación, será responsable de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato de compraventa.

Art. 16
Retraso en el cumplimiento de una prestación contractual

Una parte contratante que causa perjuicio a la otra parte por retraso en el cumplimiento del contrato indemnizará a la otra parte por el daño ocasionado. Las deudas dinerarias devengarán intereses, incrementado como mínimo en dos puntos por encima del interés base, (Art. 247 BGB [Código Civil alemán]) para el año (p.a.), desde el día de vencimiento del pago.

Art. 17
Retraso en una prestación principal

(1) Prestaciones principales, a efectos de este artículo, son la entrega de mercancía, la entrega de documentos, el pago del precio de compra, la reclamación de la entrega y las otras prestaciones designadas como principales en otros artículos de estas Condiciones de Contratación.

(2) El acreedor puede conceder al deudor un plazo adecuado para efectuar una prestación principal ya vencida o para declarar su disponibilidad para cumplimentarla. Cuando haya expirado el plazo, puede elegir entre rescindir el contrato o pedir la indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento, si no se hubiera llevado a cabo la prestación a su debido tiempo o si no se hubiera declarado la

disponibilidad para el cumplimiento en el plazo establecido para la declaración; se excluye la reclamación del cumplimiento. Las consecuencias indicadas en la frase segunda de este número no tienen lugar, si el acreedor declara a la vez que se reserva el derecho de reclamar el cumplimiento. Todo ello sin perjuicio del artículo 376 (1) HGB (Código de Comercio alemán)[2].

(3) El plazo debe ser como mínimo de tres días hábiles; ha de ser notificado por escrito o en forma textual (artículo 126b Código Civil aléman, BGB).

(4) El acreedor puede reclamar una indemnización por incumplimiento de la prestación principal. El valor de la indemnización se elevará a la diferencia existente entre el precio de mercado corriente en el día determinante y el precio estipulado en el contrato. El día determinante es el primer día hábil después del vencimiento del plazo. A la hora de valorar los daños, no se tendrá en cuenta ninguna cláusula “alrededor de “convenida eventualmente.

(5) El acreedor puede efectuar, si así lo desea, una operación a cubierto para valorar los daños. Esta operación corre por cuenta del deudor si se observan las condiciones siguientes:

a) La operación a cubierto ha de ser negociada por un corredor experto e imparcial.

b) El corredor invitará en primer lugar a empresas que no sean las partes contratantes y que, según su mejor criterio, sean consideradas competidoras en el ramo, a que hagan sus ofertas. Se comunicará al deudor la oferta más favorable y se le invitará a que haga él también una oferta; no se dará audiencia al deudor, si la operación a cubierto se efectúa para valorar los daños causados por el incumplimiento de otra operación a cubierto de la que el deudor ya se había hecho parte como tal. El corredor informará posteriormente al acreedor de la oferta más favorable y le invitará a que haga él también una oferta. El corredor hará una relación escrita de las empresas convocadas y de sus ofertas. La operación a cubierto se cerrará con el postor que haya presentado la oferta más favorable. Si se trata de una compra de cobertura, no se tendrá en cuenta la oferta del acreedor si no se hubiera recibido ninguna otra oferta.

c) La operación a cubierto ha de iniciarse y llevarse a cabo inmediatamente.

[2] Se refiere a la página 60

d) En caso de una compra de cobertura no se tendrá en cuenta ninguna cláusula “alrededor de “ convenida eventualmente.

(6) Los párrafos 4 y 5 no excluyen otras evaluaciones de daños.

Art. 18
Negativa injustificada a una prestación principal

(1) Este artículo hace referencia a las prestaciones principales a efectos del artículo 17 párr. 1.

(2) Si una parte contratante hubiera declarado de manera injustificada a la otra parte que no puede o no quiere llevar a cabo una prestación principal, la otra parte puede elegir entre rescindir el contrato o reclamar una indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de la prestación principal. Para valorar los daños se aplicarán los párrafos 4 a 6 del artículo 17. A efectos del artículo 17 párr. 4, el día determinante es el primer día hábil siguiente a la recepción de la declaración descrita en la frase 1.

Art. 19
Mercancía no conforme al contrato. Derechos del comprador

(1) Si la mercancía no es conforme a lo estipulado en el contrato en el momento en el que pasa a ser de cuenta y riesgo del comprador, este puede optar a hacer uso de los derechos especificados en los apartados 2 a 6, siempre que se den las otras condiciones allí exigidas. En el caso de que un bien de consumo adquirido por un consumidor en la Unión Europea presente, en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de transmisión del riesgo al consumidor, un vicio material, se presumirá que el objeto ya adolecía del vicio en el momento de la transmisión del riesgo, salvo que dicha presunción sea incompatible con la naturaleza del bien o del vicio.

(2) El comprador puede exigir que el vendedor le compense la diferencia existente, en el día determinante, entre el valor de la mercancía no conforme a lo acordado en el contrato y una mercancía conforme a lo acordado en el contrato (minusvalía).

(3) El comprador puede exigir la anulación del contrato si la minusvalía se eleva a más de un 10% del precio de mercado corriente en el día determinante para mercancía conforme a lo convenido en el contrato. La mercancía no conforme al contrato se volverá a facturar al vendedor a este precio de mercado. El art. 346, apartado 3º, nº 3 BGB (Código Civil alemán)[3] será de aplicación. Además, el comprador podrá reclamar una indemnización por gastos necesarios.

(3a) Como cumplimiento a posteriori el comprador podrá optar, a su elección, entre la subsanación del vicio o la entrega de un bien sin vicios, de acuerdo con el art. 439 BGB (Código Civil alemán)[4], siempre que la disminución del valor, el día determinante, sea superior a un 10% del precio de mercado del bien objeto del contrato. El comprador podrá conceder al vendedor un plazo razonable para el cumplimiento a posteriori. Una vez haya expirado el plazo sin que se hubiera producido el cumplimiento a posteriori, el comprador podrá pedir la rescisión del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3º.

(4) El día determinante a efectos del los párrafos 2 y 3 es el día en que el comprador ha notificado al vendedor que la mercancía no es conforme a lo estipulado en el contrato. Si se llegase a emitir un informe pericial conforme a la Reglamentación de Procedimiento para Expertos, se considerará fecha determinante el día en que los expertos emitan dicho informe pericial.

(5) El comprador puede declarar que no aceptará como cumplimiento del contrato o que no permitirá que se acepte como cumplimiento la entrega de la mercancía no conforme al contrato, si esta mercancía no corresponde al género estipulado en el contrato (defecto en el género de la mercancía).

(6) Quedan excluidas indemnizaciones legales más amplias, salvo que el vendedor haya ocultado el vicio de forma dolosa o hubiese asumido una garantía respecto de las características del bien. Las reclamaciones legales en casos de una vulneración de la vida, del cuerpo o de la salud, o de falta muy grave, o de compraventas de bienes por consumidores en la Unión Europea quedan inalteradas.

(7) Si el vendedor ofrece la anulación o el cumplimiento a posteriori del contrato o si un informe pericial conforme a la Reglamentación de Procedimiento para Expertos ha establecido una minusvalía de más

[3] Se refiere a la página 58
[4] Se refiere a la página 59

de un 10%, el vendedor puede solicitar al comprador que declare, dentro de un plazo de tres días hábiles después de recibir su solicitud, si opta o no por la anulación del contrato. Si el comprador no declara dentro de ese plazo, pierde su derecho a la anulación o al cumplimiento a posteriori del contrato. Quedan sin perjuicio los derechos eventuales del comprador que se deducen del párrafo 5.

(8) Cada partida entregada en cumplimiento de una entrega parcial permitida será juzgada independientemente. A estos efectos se habla también de entregas parciales, cuando en cumplimiento de un contrato se entregan varias partidas simultáneamente.

(9) Cada partida será considerada como un todo. No obstante, cuando menos de un 10% de una partida no es conforme a lo estipulado en el contrato, y esa parte puede ser separada sin dificultad del resto, la parte separada será considerada independientemente.

(10) Las disposiciones de los párrafos 1 a 4 y 6 a 9 se aplicarán también si la venta se hubiera efectuado con la cláusula “pago después de la aprobación de la mercancía”.

(11) Los derechos descritos en los apartados 2 a 5 prescribirán en un plazo de 6 meses, a contar desde el momento de la entrega, salvo que el vendedor haya ocultado el vicio dolosamente o se trata de una compraventa de un bien por un consumidor en la Unión Europea.

Art. 20
Mercancía no conforme al contrato. Obligaciones del comprador

(1) El comprador examinará la mercancía inmediatamente después de la entrega por parte del vendedor, siempre que sea factible dentro del despacho ordinario. Si la mercancía se hubiera entregado en container y el consignatario manda en seguida el mismo container con su mercancía correspondiente a otro lugar, el comprador deberá examinar la mercancía inmediatamente después de que el container haya llegado al lugar que el anterior consignatario tenía previsto para la descarga de la mercancía; si el consignatario no hubiera enviado inmediatamente el container con la mercancía correspondiente a otro lugar, el comprador deberá examinar la mercancía en el acto, después que la mercancía en caso de despacho ordinario pudiera haber sido

descargada en un almacén en el lugar de la entrega. Si el comprador retira la mercancía de una fábrica, no precisa iniciar la inspección hasta que llegue al lugar de destino.

(2) Si se pone de manifiesto alguna disconformidad de la mercancía con el contrato, el comprador ha de notificar inmediatamente al vendedor que la mercancía no es conforme con lo estipulado en el contrato.

(3) Si se pone de manifiesto alguna disconformidad de la mercancía con el contrato, el comprador no debe retirarla ni ordenar retirarla del lugar de la inspección, antes de que se haya comprobado su buen estado mediante un informe pericial de conformidad con el Reglamento para Expertos o mediante otro medio vinculante. Se considerará lugar de inspección el lugar donde el comprador haya comprobado el buen estado de la mercancía mediante una inspección antes de presentar su reclamación, o bien el lugar donde el comprador debería haber examinado la mercancía en última instancia. En caso de que el comprador contravenga esta prohibición, la mercancía se considerará aprobada.

(4) Si el comprador hubiera revendido y, en consecuencia, trasladado la mercancía, ésta se considerará aprobada, a menos que no se haya podido advertir la falta de conformidad con el contrato en una inspección reglamentaria.

(5) Para las transacciones por vía marítima, importaciones por vía terrestre / expedición, importaciones por vía terrestre / retirada, transacciones sobre muelle y transacciones franco almacén se aplicarán disposiciones específicas incluidas en la Segunda Parte de estas Condiciones de Contratación. En el caso de que el comprador no avise a su debido tiempo al vendedor, la mercancía será considerada aprobada, a menos que no se haya podido advertir la no conformidad de la mercancía con el contrato en una inspección reglamentaria.

Art. 21
Falta de cantidad

Una falta de cantidad no precisa ser notificada dentro del plazo estipulado en el artículo 377 HGB (Código de Comercio alemán)[5], siempre que el comprador no pida una entrega complementaria de la cantidad que falta, sino solamente la reducción del precio de compra. El derecho a la devolución del precio de compra que se ha pagado de más, prescribirá a los seis meses tras la entrega.

Art. 22
Documentos no conformes con el contrato. Obligaciones del comprador

(1) El comprador rehusará los documentos no conformes con el contrato a más tardar en el tercer día hábil siguiente a su entrega, indicando las razones que le han llevado a ello; el comprador podrá apelar a razones que se hayan notificado después de la expiración del plazo, sólo si la razón dada en un principio estuviera bien fundada y fuera corregida posteriormente por el vendedor. Si el comprador no rehusara los documentos de manera adecuada y a su debido tiempo, estos se considerarán aprobados, a menos que sean tan incorrectos o incompletos que el vendedor hubiera debido descartar la aprobación de los mismos.

(2) Además, los documentos no conformes al contrato serán considerados aprobados, si el comprador hace uso de ellos. Si el comprador hace uso de ellos únicamente para examinar la mercancía, se considerarán aprobados sólo si la venta se ha llevado a cabo con la cláusula “pago contra entrega de documentos”.

Art. 23
Compra sujeta a examen

(1) Una compra sujeta a examen se realiza con la condición de que el contrato se considera no perfeccionado si el comprador declara al vendedor que no acepta la mercancía.

[5] Se refiere a la página 60

(2) El comprador entregará esta declaración a más tardar el primer día hábil después de la presentación de la mercancía. Si la declaración no se remite a su debido tiempo, el contrato se considerará concluido de manera incondicional. Si la declaración no se remite a su debido tiempo o la aceptación de la mercancía ha sido declarada, la mercancía será considerada como aprobada, a menos que no se haya podido advertir la no conformidad de la mercancía con el contrato en una inspección reglamentaria.

(3) El vendedor está obligado a presentar al comprador una mercancía de conformidad con el género convenido. La presentación de tal mercancía es una prestación principal a efectos de los artículos 17, 18. La valoración de los daños se hará a partir de mercancía de calidad media.

Art. 24
Compra sobre aprobación de muestra

(1) Una compra sobre aprobación de muestra se realiza bajo la condición de que el comprador apruebe la muestra.

(2) El vendedor presentará al comprador una muestra que corresponda al género del que se haya vendido. La presentación de esta muestra es una prestación principal a efectos de los artículos 17, 18. La valoración de los daños se hará a partir de mercancía de calidad media.

(3) El comprador aprobará la muestra si la considera de conformidad con lo estipulado en el contrato. La aprobación de la muestra es una prestación principal a efectos de los artículos 17, 18.

Art. 25
Gastos de la inspección

En cada caso, el comprador se hará cargo de los gastos de la inspección que le incumbe y se hará cargo también del pago al vendedor de las muestras utilizadas.

Art. 26
Traslado de una mercancía examinada

El vendedor no puede trasladar ni hacer trasladar a otro almacén, sin el consentimiento del comprador, una mercancía ya examinada por el comprador, a no ser que el primero le haya dado, con suficiente antelación, la facultad de supervisar el transporte y el nuevo almacenaje. Si el vendedor infringe esta prohibición, el comprador puede optar libremente por la rescisión del contrato o por una indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento contractual. Se aplicará por analogía el artículo 17 párrafos 4 a 6.

Art. 27
Suspensión de pagos

Si una parte suspende pagos, la otra parte puede ordenar, en el plazo de tres días hábiles siguientes al conocimiento de la suspensión de pagos, que las transacciones pendientes sean liquidadas inmediatamente al precio vigente en el día de la suspensión de pagos y para una transacción de las mismas características.

Art. 28
Reserva de propiedad

El vendedor conserva la reserva de propiedad de las mercancías por él entregadas, así como de los productos resultantes de su transformación, hasta el momento del pago de todos sus créditos y hasta la liquidación del activo producido en su cuenta corriente, incluso para el caso de que la mercancía sea transformada: arts. 947, 948, 950, 951 BGB (Código Civil Alemán). El comprador tiene derecho a revender las mercancías entregadas y los objetos resultantes de su transformación únicamente en el curso de transacciones comerciales regulares. A raíz de la conclusión del contrato, el comprador cede al vendedor, a título de garantía, todos los créditos obtenidos por la reventa o por cualquier otra causa jurídica. El comprador está autorizado a cobrar los créditos cedidos, en tanto que cumpla con su obligación de pago frente al vendedor de conformidad con el contrato. Si la suma de los créditos cedidos sobrepasa el valor nominal del crédito a garantizar en más de un

20%, el vendedor devolverá por cesión al comprador créditos equivalentes al valor del importe excedido, si así lo desea. Si se han cedido además de los créditos otro tipo de garantías, se tendrán en cuenta para el derecho a devolución de créditos todos las garantías de forma conjunta.

Art. 29
Reserva de autoentrega

(1) Aquel que haya vendido la mercadería con la reserva de autoentrega, de manera acorde con lo estipulado en el contrato y dentro del plazo previsto o con una reserva similar, está exento de la obligación de entregar o de garantizar la entrega en la medida en que él mismo, según el correspondiente contrato concluido anteriormente, recibe una entrega en desacuerdo con lo convenido en el contrato o fuera del plazo estipulado, o no recibe ninguna. Un contrato de compra está conforme a esta disposición si en base a una valoración minuciosa era de esperar una autoentrega correcta, completa y dentro del plazo previsto, y si al mismo tiempo, el vendedor ha destinado esta autoentrega, de manera definitiva y comprobable, al abastecimiento de la mercancía que él mismo ha de entregar. Si el vendedor destina un contrato de compraventa al abastecimiento de mercancías para varias ventas, el vendedor queda exento de sus compromisos frente a todos los compradores únicamente en la medida en que la entrega no se haya efectuado de manera correcta, completa y dentro de los plazos convenidos; si el vendedor hubiera establecido, al mismo tiempo que ha efectuado las ventas en cuestión, un orden definitivo y comprobable para el cumplimiento de su obligación de entrega, cada venta se considerará por separado.

(2) En la medida en que el comprador reconoce que el vendedor está exento de su obligación de llevar a cabo la prestación, puede exigir al vendedor la cesión de los derechos resultantes del contrato de compraventa, si toma a su cargo el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al vendedor.

(3) El vendedor está obligado a informar al comprador inmediatamente de toda circunstancia que comprometa la autoentrega acorde con lo estipulado en el contrato, completa y dentro del plazo previsto. Si el vendedor no actúa inmediatamente, no quedará exento de sus obligaciones.

Art. 30
Tribunal de arbitraje

(1) Todos los litigios resultantes de un contrato concluido bajo estas Condiciones de Contratación o con la cláusula “Arbitraje del la Waren-Verein” serán resueltos por un Tribunal de Arbitraje con carácter inapelable. Esta cláusula de arbitraje es válida también para y contra los socios colectivos de las partes contratantes. El Tribunal de Arbitraje tiene la competencia a decidir sobre la eficacia del contrato principal. El Reglamento del Tribunal de Arbitraje, establecido por la Asamblea de Socios de la Waren-Verein der Hamburger Börse e.V. (Asociación Mercantil de la Bolsa de Hamburgo) regulará la organización de este Tribunal de Arbitraje, el procedimiento que seguirá, las costas del procedimiento, la competencia de los tribunales estatales (art. 1062 ZPO [Ley de Enjuiciamiento Civil Alemán]) y la responsabilidad de la Waren-Verein, sus órganos y sus empleados, incluido su consejero; para cada actuación procedimental se aplicará la última edición del Reglamento.

(2) Si se anula un laudo arbitral o se rechaza una petición de auto de ejecución de un laudo arbitral por el tribunal estatal por un motivo que no sea la falta de un contrato arbitral válido, el contrato arbitral no será inválido.

(3) Los párrafos 1 y 2 se aplicarán también para la relación entre una parte contratante y un corredor que haya actuado de intermediario, o un agente que haya actuado de intermediario o que haya concluido el contrato, así como para la relación entre varios corredores y agente participantes.

Art. 31
Peritos

(1) El estado litigioso de la minusvalía litigiosa de una mercancía o el precio de mercado litigioso de una mercancía o una falta de peso litigiosa, en compras a peso entregado (art. 35 párr. 4), podrán ser probados por un informe pericial, basado en el Reglamento de Procedimiento para Expertos. El estado litigioso de una mercancía o de una muestra sólo podrá ser probado por un informe pericial efectuado tal.

(2) Este Reglamento será aprobado por la Asamblea de Socios de la Waren-Verein der Hamburger Börse e.V. Para cada procedimiento se aplicará la edición más reciente del Reglamento. El informe pericial tendrá carácter vinculante para el Tribunal de Arbitraje, a menos que sea manifiestamente incorrecto o basado en un procedimiento que no procede.

(3) Se aplicarán los párrafos 1 y 2, también en los caso en que se haya convenido el Arbitraje de la Waren-Verein.

Segunda Parte

Disposiciones adicionales para tipos específicos de transacciones

I. TRANSACCIONES POR VÍA MARÍTIMA

Art. 32
Concepto y disposiciones a aplicar

(1) En caso de que se haya vendido mercancía que debe o debía ser embarcada para su transporte por vía marítima (transacciones por vía marítima), se aplicarán las disposiciones de los artículos 32 a 51 de estas Condiciones de Contratación. Se considerarán transacciones por vía marítima especialmente las transacciones concluidas con las cláusulas FAS, FOB, CFR y CIF.

(2) Si se han convenido al mismo tiempo las cláusulas “ex muelle”, “ex almacén”, “ex muelle/ex almacén”, fot, FCA o DAT precederán las disposiciones de los art. 75 a 94 de estas Condiciones de Contratación.

Art. 33
Embarque por el vendedor o por un tercero

El vendedor podrá entregar también mercancía que haya sido embarcada por un tercero.

Art. 34
(abolido)

Art. 35
Lugar de cumplimiento. Transmisión de riesgo

(1) El lugar de cumplimiento de la entrega de la mercancía es el puerto de embarque.

(2) El riesgo recae sobre el comprador tan pronto como la mercancía

- haya sido entregada a bordo del buque en el puerto de embarque, en caso de transacciones CIF, CFR y FOB,
- haya sido recibida realmente por el fletante, en caso de transacciones FAS,

y cuando la intención del vendedor de que la mercancía esté destinada al comprador, se haya manifestado con claridad.

(3) En el caso de frutos secos y frutos de cáscara el comprador corre con el riesgo de una merma natural del producto, originada durante el viaje, de hasta un 1% del peso embarcado como máximo. Si se han vendido frutos secos o frutos de cáscara “a peso entregado”, el vendedor correrá con todo el riesgo de merma natural del producto hasta la puesta de la mercancía sobre el muelle.

(4) Si una mercancía comprada a peso entregado se hubiera extraviado durante el viaje, se deducirá la pérdida de peso que se produce normalmente durante el viaje del peso de embarque y se calculará el precio de compra a partir del peso restante; lo mismo se aplicará si la mercancía hubiera experimentado un aumento de peso por algún daño sufrido durante el viaje.

Art. 36 *)
Prohibición de inspección

Una vez efectuado el embarque, el vendedor ya no tiene el derecho de inspeccionar o transformar la mercancía. No puede tampoco

*) Véanse támbien articulo 46.

permitir a un tercero que inspeccione o transforme la mercancía una vez efectuado el embarque.

Art. 37
Cantidades. Tasas de pesaje

(1) Se parte de la suposición de que las cantidades certificadas en el conocimiento de embarque son exactas. Si el peso de frutos secos o frutos de cáscara hubiera disminuido durante el transporte, se supone que la pérdida total de peso se ha producido por merma natural.

(2) El comprador prueba la falta de peso sólo si presenta una lista de peso entregada por un pesador público autorizado y jurado o por una otra persona de competencia similar en contestación a una demanda de pesaje interpuesta como máximo cinco días hábiles siguientes a la descarga del buque; si durante estos cinco días hábiles los expertos han recibido una demanda de confirmación del estado de la mercancía, el plazo se prorrogará en 10 días hábiles. Esta regla de evidencia no se aplicará, si la mercancía fuese transportada por container y el consignatario enviase el mismo container desde el puerto de destino a otro lugar inmediatamente después de la descarga.

(3) Las tasas de pesaje corren a cargo del comprador.

Art. 38
Reserva de destino

(1) Si el comprador se hubiera reservado por contrato el derecho a designar el puerto de destino, la mercancía sólo podrá ser embarcada de conformidad con el puerto de destino. El comprador está obligado a declarar el destino reservado dos semanas antes del comienzo del plazo de embarque, lo más pronto el tercer día hábil después de la conclusión del contrato. Esta declaración es una prestación principal a efectos de los artículos 17, 18.

(2) Se considerará que el agente del vendedor y el corredor que ha servido de intermediario en la conclusión del negocio tienen autoridad para recibir la declaración del destino.

Art. 39
Plazo de descarga

(1) Si se hubiera convenido un plazo para “Abladung”, “Verladung” o “Verschiffung” (descarga, carga o embarque), la mercancía se recibirá a bordo del buque dentro de este plazo. El vendedor podrá elegir cuándo, dentro del plazo estipulado, se efectúa la entrega de la mercancía.

(2) Si se han convenido descarga, carga o embarque “prompt” (inmediato), se respetarán, a efectos del primer párrafo, los siguientes plazos, que empiezan con la conclusión del contrato:

- 15 días en caso de recibo a bordo de la mercancía en puertos europeos del Mar Báltico, del Mar del Norte y del Océano Atlántico, excepto en los puertos de España y Portugal,
- 21 días en caso de recibo a bordo de la mercancía en puertos de España y Portugal, del Mediterráneo y del Mar Negro así como de los puertos de la costa oriental de Norteamérica incluidos los Grandes Lagos,
- 30 días en caso de recibo a bordo de la mercancía en todos los demás puertos.

(3) Si se hubiera vendido con la cláusula “flotante”, la mercancía debe encontrarse a bordo al concluir el contrato.

(4) La descarga es una prestación principal a efectos de los artículos 17, 18. Si no se respeta el plazo de descarga, al comprador le asisten los derechos previstos en el artículo 17, sin que haya concedido al vendedor un plazo conforme al artículo 17 párrafos 2 y 3.

Art. 40
Transporte

(1) Salvo pacto expreso en contrario, la mercancía podrá ser transportada directa o indirectamente. Si se hubiera convenido expresamente el transporte directo, el buque, al viajar desde el puerto de descarga al puerto de destino, no podrá arribar en ningún puerto que esté más lejos del puerto de destino que el puerto de descarga; en otros puertos de escala el buque podrá arribar solamente si se encuentra en una ruta que, de acuerdo con las

condiciones de navegación en el momento de concluir el contrato, se esperaba mantener.

(2) Se permitirán transbordos en caso de que el descargador haya destinado la mercancía ya durante la primera descarga al puerto de destino estipulado.

Art. 41
Aviso de embarque

(1) El vendedor ha de comunicar al comprador el nombre del buque con el que la mercancía a entregar según lo estipulado en el contrato ha sido embarcada (aviso de embarque); en el caso de que la mercancía esté transportada en container, el vendedor le comunicará al comprador al mismo tiempo el número del container. En el caso de especias, el vendedor indicará al comprador también la fecha de conocimiento de embarque y la marcación de la mercadería.

(2) El vendedor debe dar el aviso de embarque, a mas tardar, el tercer día hábil después de la descarga. Si el aviso de embarque no se da hasta después de expirar este plazo causando al comprador perjuicios demostrables, el vendedor se responsabilizará de esos perjuicios. La obligación de dar el aviso de embarque vencerá, a más tardar, el tercer día hábil siguiente a la expiración del plazo de descarga.

(3) Si se hubiera vendido mercancía flotante, el plazo empezará a correr al finalizar el día de la conclusión del contrato.

(4) Al enviar el aviso de embarque, la compra queda limitada a la mercancía allí indicada. El vendedor podrá entregar únicamente la mercancía que ha sido embarcada en conformidad con el aviso de embarque. Los errores insignificantes en el aviso no causarán ningún perjuicio al vendedor.

(5) La declaración del aviso de embarque es una prestación principal a efectos de los artículos 17,18.

(6) El agente del vendedor y el corredor que ha actuado de intermediario en la transacción son considerados facultados para poder recibir y declarar el aviso de embarque.

Art. 42
Documentos

(1) El vendedor debe entregar al comprador uno de los documentos de descarga siguientes:

un conocimiento de embarque
un recibo parcial
un recibo parcial de muelle
o una orden de entrega de la compañía naviera.

El documento de descarga deberá contener el puerto de descarga, el día de descarga, el nombre del buque, el puerto de destino y el género y la cantidad de la mercancía; si se hubiera convenido el transporte por container, el documento de descarga debe contener el número del container e indicar si el container está destinado para la reexpedición desde el puerto de destino. El vendedor deberá entregar además una factura y, si procede, los certificados mencionados en el artículo 8a de estas Condiciones. En caso de transacciones en términos cif, debe añadir la

póliza de seguro

como prueba de la cobertura del seguro de la mercancía hasta el importe del precio de compra, incrementado en un 10% de beneficio esperado, de conformidad con las condiciones del seguro de mercancías DTV 2000 cobertura limitada en su versión vigente o de una póliza de seguro equivalente. Todos los documentos deben ser conformes con el contenido del contrato de compraventa. Cuando se trata de especias, los conocimientos de embarque, los recibos parciales y las órdenes de entrega no deberán llevar el sello de entrega de la compañía naviera. Cuando se trata de otras mercancías, los conocimientos de embarque, recibos parciales y las órdenes de entrega sí podrán ser presentados aunque lleven el sello de entrega de la compañía naviera.

(2) El comprador no habrá que aceptar documentos como cumplimiento contractual que indican una descarga, un transporte, un estado o una cantidad de mercancía no conformes a lo estipulado en el contrato (documentos inadecuados) ni los documentos que en otros aspectos no cumplen las normas establecidas en el párrafo 1; tampoco habrá que aceptar los documentos que no comprenden todos los certificados a entregar en

conformidad con los párrafos 1 y 4 o en conformidad con un acuerdo especial (documentos incompletos). En el caso de especias, se considerarán documentos incorrectos, los conocimientos de embarque, los recibos parciales y las órdenes de recibo que llevan el sello de entrega de la compañía naviera.

(3) El vendedor deberá entregar los documentos al comprador inmediatamente después de presentar el aviso de embarque. Esta obligación tiene que cumplirse, a más tardar, cuando el buque llegue al puerto de destino.

(4) Si los documentos no se han aportado hasta pasado un día después de la descarga del buque en el puerto de destino, deberán comprender una declaración del vendedor y de todos los vendedores anteriores indicando el tiempo que cada uno de ellos ha tenido en su poder los documentos después de haber terminado la descarga. Mientras tanto, ningún vendedor podrá disponer de los documentos más de un día hábil; al contrario, cada vendedor deberá pasar los documentos lo más rápido posible a su comprador y transportarlos de la manera más rápida exigible.

(5) Si los documentos no son aportados hasta más de un día después de la descarga del buque en el puerto de destino, se aplicará, en el caso de los frutos secos y frutos de cáscara, en lugar de las provisiones del párrafo 4, lo siguiente: Si el comprador así lo reclama, antes de que se le ofrezcan los documentos conformes con lo estipulado en el contrato, los documentos deberán comprender una declaración del vendedor y de cada uno de los vendedores anteriores que haya transmitido los documentos a su comprador después del primer día hábil siguiente a la finalización de la descarga y tras la recepción de la reclamación del comprador, indicando el tiempo que cada uno de ello ha tenido en su poder los documentos después de haber terminado la descarga. Esta obligación del vendedor cesará cuando, al recibir la reclamación del comprador, haya enviado ya los documentos al comprador y lo haya notificado al comprador inmediatamente. Mientras tanto, ningún vendedor podrá disponer de los documentos más de un día hábil. Sin embargo, cada uno podrá, a su contento, transmitir los documentos a su comprador por correo o por medio de un banco; el tiempo que dure el envío no se tendrá en consideración.

(6) La entrega de los documentos y la entrega de los certificados indicados en los párrafos 4 y 5 son prestaciones principales a efectos de los artículos 17, 18.

Art. 43
Reclamación de la entrega de un pedido

(1) Si se hubiera convenido la entrega a demanda, la cantidad reclamada deberá ser embarcada dentro de los 14 días siguientes a la demanda; si, dentro de la segunda semana de este plazo, no se encontrase disponible espacio suficiente en un buque, se podrá embarcar la mercancía con el siguiente buque que zarpe. El comprador podrá pedir embarques parciales razonables desde el punto de vista económico. Si no constare en el contrato ningún plazo para la demanda de la entrega, el comprador deberá demandar la entrega dentro de un plazo adecuado. La demanda es una prestación principal a efectos de los artículos 17, 18.

(2) Si se hubiera estipulado la entrega a demanda y al mismo tiempo el plazo para el embarque, el comprador podrá reclamar, a su contento, la totalidad de la cantidad acordada o cantidades parciales, razonables desde el punto de vista económico, en cualquier momento entre el comienzo del plazo del embarque y los 14 días antes de terminar este plazo. El comprador deberá demandar la totalidad de la cantidad acordada, a más tardar, 14 días antes de finalizar el plazo del embarque; a su defecto, el vendedor podrá embarcar sin necesidad de demanda.

(3) Si se hubiera convenido el transporte en container, la cantidad parcial que se deberá demandar consistirá como mínimo en un container entero.

Art. 44
Embarque no conforme con el contrato. Transporte no conforme con el contrato

(1) Si el aviso de embarque demuestra que la mercancía allí consignada no hubiera sido embarcada a su debido tiempo o, a otros afectos, no hubiera sido embarcada o transportada en conformidad con lo estipulado en el contrato, el comprador podrá optar libremente

por la rescisión del contrato o la reclamación de una indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento contractual, o podrá aceptar la mercancía como cumplimiento y reclamar, al mismo tiempo, la compensación de los daños ocasionados por la violación del contrato. El vendedor podrá, después de que el comprador haya recibido el aviso de embarque, fijar un plazo dentro del que el comprador habrá de optar por uno de estos derechos. Si el comprador no se pronuncia dentro del plazo estipulado, solamente podrá reclamar los daños y perjuicios por incumplimiento contractual. El plazo ha de ser de tres días hábiles como mínimo.

(2) En caso de reclamación de daños y perjuicios por incumplimiento contractual, se aplicarán los párrafos 4 a 6 del artículo 17 para la valoración de los daños. El día determinante es el primer día hábil siguiente a la recepción de la declaración del comprador indicando que opta por la indemnización por incumplimiento contractual, y a más tardar, el primer día hábil después de la expiración del plazo fijado por el vendedor en conformidad con el párrafo 1.

Art. 45
Documentos no conformes con el contrato

(1) Si el vendedor de especias hubiera presentado documentos incorrectos, el comprador podrá optar libremente por la rescisión del contrato o la reclamación de una indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento del contrato. El vendedor no podrá realizar otros intentos de cumplimiento del contrato (segundas presentaciones). Se aplicarán los párrafos 4 a 6 del artículo 17 para la valoración de los daños causados. El día determinante es el primer día hábil después del rechazo de los documentos incorrectos. En lugar de la rescisión del contrato y de la reclamación de una indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento contractual, el comprador podrá reclamar la entrega de documentos correctos siempre que notifique de ello al vendedor dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de los documentos. Si un vendedor de especias hubiera presentado documentos incompletos, podrá y deberá completarlos o acompañarles de otros documentos.

(2) Si el vendedor de otras mercancías hubiera presentado documentos incorrectos o incompletos, y si el comprador hubiera rechazado su aceptación, no se excluirá una segunda presentación de los documentos por parte del vendedor. El comprador podrá fijar al vendedor un plazo adecuado para la presentación de los

documentos correctos y completos. Una vez expirado el plazo estipulado, podrá optar por la rescisión del contrato o la reclamación de una indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento del contrato, si la presentación no se hubiera realizado a su debido tiempo. El plazo deberá ser de por lo menos tres días hábiles y comunicarse por escrito o en forma textual (artículo 126b BGB). Se aplicarán los párrafos 4 a 6 del artículo 17 para valorar los daños causados.

Art. 46
Partidas inspeccionadas

El comprador no está obligado a aceptar como cumplimiento una partida que ha sido inspeccionada en contra de la prohibición estipulada en el artículo 36 de estas Disposiciones. Si el vendedor hubiera entregado tal partida, el comprador podrá rescindir libremente el contrato, en virtud de ese artículo, o reclamar una indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento. Para la valoración de los daños se aplicarán los párrafos 4 a 6 del artículo 17. El día determinante es el primer día hábil siguiente al rechazo de los documentos.

Art. 47
Retraso en la tramitación de los documentos

Si el vendedor no respeta el plazo acordado conforme con el artículo 42 párr. 4 frase 2 o párr. 5 frase 4 de estas Condiciones, deberá indemnizar al comprador por los perjuicios demostrables que puedan haberse causado por el retraso. Un vendedor en una cadena de vendedores deberá indemnizar también a su comprador por los daños que éste haya sufrido de manera demostrable por el retraso de uno de los vendedores anteriores.

Art. 48
Mercancía no conforme con el contrato. Derechos del comprador

(1) Si la mercancía, en el momento de la transmisión del riesgo al comprador, no es conforme con lo estipulado en el contrato, se aplicarán las disposiciones del artículo 19 de estas Condiciones.

(2) En caso de un defecto de género, el comprador podrá optar libremente, sin fijar ningún plazo, por la rescisión del contrato o la reclamación de una indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento. Para la valoración de los daños se aplicarán los párrafos 4 a 6 del artículo 17 de estas Condiciones. El día determinante es el día en que el comprador informe al vendedor de que la mercancía no es de conformidad con lo acordado en el contrato.

(3) Si el comprador hubiera rechazado la mercancía por un defecto de género (art. 19 párr. 5 de estas Condiciones) o si hubiera pedido la anulación del contrato (art. 19 párr. 3), deberá devolver la mercancía al vendedor en el lugar del puerto de destino. Esta prescripción también se aplicará si el consignatario hubiera trasladado la mercancía del puerto de destino a otro lugar antes de su inspección (art. 49).

Art. 49
Mercancía no conforme con el contrato. Obligaciones del comprador

(1) Si la mercancía hubiera sido transportada por container y el consignatario envía el mismo container con la mercancía restante, inmediatamente después de la descarga, desde el puerto de destino a otro lugar, el comprador deberá inspeccionar la mercancía sin demora después de que el container haya llegado al lugar que el consignatario último tenía previsto para la descarga de la mercancía.

(2) Si la mercancía hubiera sido transportada por container y el consignatario no ha enviado el container con la mercancía restante inmediatamente después de la descarga desde el puerto destinatario a otro lugar, el comprador deberá inspeccionar la mercancía sin demora, después que la mercancía hubiera podido ser descargada dentro del despacho ordinario sobre el muelle del puerto de destino o en un almacén en el lugar del puerto de destino.

(3) En todos los demás casos, el comprador deberá inspeccionar la mercancía sin demora en cuanto la descarga esté terminada, siempre que sea oportuno dentro del despacho ordinario. Si el vendedor notificase al comprador ya antes que la mercancía hubiera sido descargada, el plazo de inspección empezará al recibir la notificación. El plazo de inspección no empezará en ningún caso antes de que el comprador haya recibido los documentos.

(4) Si se demuestra que la mercancía no es de conformidad con lo estipulado en el contrato, el comprador deberá notificar al vendedor sin demora que la mercancía no está conforme con lo acordado en el contrato. En todo caso, este plazo se considerará observado, si el vendedor recibe la reclamación en un plazo no superior a tres días hábiles a contar después del comienzo del plazo de inspección. Si el comprador no envía la notificación a tiempo, la mercancía se considerará aprobada, a no ser que la falta de conformidad de la mercancía con el contrato no haya podido ser percibida en el curso de una inspección reglamentaria. Si el comprador hubiera revendido la mercancía a un tercero, enviándole también los documentos, será suficiente, para preservar sus derechos, con que envíe sin demora la notificación recibida de ese otro comprador. En todo caso, se hará responsable frente al vendedor de que el envío de la notificación de su comprador o de los compradores subsiguientes se realice a tiempo.

(5) Si, con respecto a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, el transportista encargado de la reexpedición de la mercancía hubiera entregado la misma al último consignatario, la mercancía se considerará aprobada, si el comprador o un comprador posterior transportara la mercancía a un lugar que no fuera el punto de destino, antes de que se hubiera emitido un informe pericial de conformidad con el Reglamento de Procedimiento para Expertos o de haberse determinado que, de otro modo, la calidad fuese vinculante. La mercancía no se considerará aprobada, si su falta de conformidad con lo estipulado en el contrato no se hubiera podido percibir en el curso de una inspección reglamentaria. Con respecto al párrafo 2 de este mismo artículo, se aplicará lo mismo, si el comprador o un comprador posterior hubiera retirado la mercancía del lugar de descarga, antes de que se hubiera emitido un informe pericial de conformidad con el Reglamento de Procedimiento para Expertos o de haberse determinado que, de otro modo, la calidad fuese vinculante. Con respecto al párrafo 3 del mismo artículo, se aplicará lo mismo, si un comprador o algún comprador posterior hubiera retirado la mercancía desde el muelle antes de que se hubiera emitido un informe pericial de conformidad con el

Reglamento de Procedimiento para Expertos o de haberse determinado que, de otro modo, la calidad fuese vinculante.

(6) Si un comprador se viera impedido por circunstancias de las que no es responsable, de inspeccionar la mercancía o de enviar la notificación de inspección, deberá comunicarlo al vendedor sin demora. De no hacerlo, el comprador no podrá alegar estas circunstancias. Si el vendedor fuera responsable de alguna de estas circunstancias, el comprador no está obligada a actuar para cumplir con las obligaciones indicadas en los párrafos 1 a 4 de este artículo, antes de que el vendedor no le haya notificado que este impedimento ha sido eliminado.

Art. 50
Falta de peso. Obligaciones del comprador

El último comprador deberá remitir la lista de peso a su vendedor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha indicada. Los demás compradores en la cadena deberán remitir sin demora la lista de peso a sus vendedores respectivos. Si no se respetaran los plazos para la transmisión de la lista de peso, se tendrá por aprobado el peso indicado en el conocimiento de embarque; cada comprador será responsable de que su comprador y los comprador posteriores transmitan la lista de peso a su debido tiempo. El derecho de reembolso por falta de peso prescribirá a los seis meses siguientes a la finalización de la descarga del buque.

Art. 51
Crédito documentario

(1) Si se hubiera convenido para el pago del precio de compra la apertura de un crédito documentario, el comprador será responsable de que el banco informe al vendedor de la disponibilidad del dinero diez días antes de empezar el plazo de embarque ; si el contrato se cerrase pasado el decimoprimer día antes del comienzo del plazo de embarque, el comprador será responsable de que el banco informe inmediatamente al vendedor de la disponibilidad del dinero.

(2) La responsabilidad de que el aviso llegue a su debido tiempo es una prestación principal a efectos de los artículos 17 y 18 de estas Condiciones.

II. IMPORTACIONES POR VÍA TERRESTRE / EXPEDICIÓN

Art. 52
Concepto y disposiciones a aplicar

Si se hubiera convenido que el vendedor debe expedir la mercancía por ferrocarril pasando por una frontera nacional (importación por ferrocarril en vagón) o si se hubiera convenido que el vendedor debe expedir la mercancía por camión pasando una frontera nacional (importación por carretera), se aplicarán las disposiciones de los artículos 52 al 65 de estas Condiciones.

Art. 52 a
(abolido)

Art. 53
Derechos de exportación. Aranceles aduaneros. Gastos de descarga

(1) Los derechos relacionados con la exportación desde el país suministrador corren a cargo del vendedor, también cuando estos derechos son recaudados en el curso del trayecto.

(2) Los gastos de la descarga corren siempre a cargo del comprador.

Art. 54
Lugar de cumplimiento. Transmisión de riesgos

(1) El lugar del cumplimiento para la obligación de entrega es el lugar de cargamento. En el caso de importaciones por ferrocarril (vagón), el riesgo pasa al comprador en el momento en que el ferrocarril haya aceptado transportar la mercancía con la carta de porte. En el caso de importaciones por carretera (camión), el riesgo pasa al comprador en el momento en que el porteador haya tomado posesión de la mercancía para transportarla. En ambos casos, el riesgo no pasa al

comprador hasta que además se haya manifestado con claridad la intención del vendedor de que la mercancía aceptada para el transporte esté destinada al comprador. Para el caso de los frutos secos y los frutos de cáscara el comprador se hace cargo del riesgo de una merma natural, producida durante el viaje, de sólo hasta un 1% del peso original; el viaje termina cuando el vagón o el camión llega al lugar previsto para la descarga por el último destinatario.

(2) Queda sin perjuicio el artículo 9 párrafo 1 frase 3.

Art. 55
Peso. Obligación de prueba

Se supone que el peso original declarado por el expedidor en la carta de porte es el exacto. Si el peso de frutos secos o frutos de cáscara hubiera disminuido durante el viaje, se supone en favor del comprador que toda la pérdida de peso se debe a una merma natural; el viaje termina cuando el vagón o el camión llega al lugar de destino previsto para la descarga por el último destinatario.

Art. 56
Reserva de destino

(1) Si se reservara, según contrato, la indicación de destino o la indicación del domicilio del destinatario o bien ambos (destino), el vendedor estará obligado a efectuar la carga sólo en conformidad con tal indicación. El comprador está obligado a remitir la declaración reservada en el plazo de dos semanas antes del comienzo del plazo de expedición o de entrega, y, como muy pronto, en el tercer día hábil después de la conclusión del contrato. Esta declaración es una prestación principal a efectos de los artículos 17, 18.

(2) El agente del vendedor y el corredor que ha actuado de intermediario en la conclusión del negocio se considerarán facultados para recibir la declaración de destino.

Art. 57
Plazo de expedición. Plazo de entrega

(1) Si se hubiera convenido un plazo de expedición, en caso de las importaciones por ferrocarril (vagón), la mercancía con la carta de porte deberá ser aceptada por el ferrocarril para ser transportada, dentro del plazo estipulado; el plazo se determinará por la fecha del sello impresa en la carta de porte de la estación de expedición. Si se hubiera convenido un plazo de expedición, en caso de las importaciones por carretera, la mercancía deberá ser aceptada para ser transportada y cargada en el vehículo por el porteador dentro del plazo estipulado. El vendedor la cargará cuando le convenga mejor dentro de este plazo. La expedición es una prestación principal a efectos de los artículos 17, 18. En caso de que no se respetara el plazo de expedición, al comprador le asisten los derechos prescritos en el artículo 17, sin que haya fijado al vendedor un plazo conforme con el artículo 17 párrafos 2 y 3.

(2) Si se hubiera estipulado una expedición “prompt” (sin tardanza), el vendedor deberá llevar a cabo la expedición dentro de los diez días tras la conclusión del contrato.

(3) Si el vendedor se hubiera comprometido a entregar la mercancía dentro de un plazo determinado, deberá entregar la mercancía dentro de este plazo al punto de destino.

Art. 58
Aviso de expedición. Especificación

(1) El vendedor está obligado a comunicar al comprador los detalles de la expedición (aviso de expedición). Estos son:

- para importaciones por ferrocarril: la cantidad expedida, la fecha de sello impresa en la carta de porte de la estación de expedición, el número del vagón en el que se ha expedido la mercancía y, de haberlo, el número del container.
- para importaciones por carretera: la cantidad expedida, el día de la expedición, el nombre del porteador, la matrícula del camión en el que se ha expedido la mercancía y, de haberlo, el número del container.

(2) El vendedor deberá presentar el aviso de expedición, a más tardar, en el tercer día hábil siguiente a la expedición. Si no se

presentara el aviso hasta expirar este plazo, causando al comprador perjuicios demostrables, el vendedor deberá abonar el daño causado. La obligación de presentar el aviso de expedición vencerá, a más tardar, en el tercer día hábil siguiente a la expiración del plazo de expedición.

(3) La presentación del aviso de expedición es una prestación principal a efectos de los artículos 17, 18.

(4) Mediante el aviso de expedición, la compra queda limitada a la mercancía allí indicada. El vendedor sólo podrá entregar mercancía que se haya expedido de conformidad con el aviso de expedición. Errores insignificantes en el aviso no causarán ningún perjuicio al vendedor.

(5) El agente del vendedor y el corredor que ha actuado de intermediario en el negocio se considerarán facultados para recibir y presentar el aviso de expedición.

(6) El vendedor deberá presentar al comprador el aviso convenido en el párrafo 1, también cuando, por cesión u orden del comprador, se ha efectuada la expedición directamente a un tercero.

Art. 59
Expedición por el vendedor o por un tercero

El vendedor podrá entregar también mercancía que ha sido expedida para su transporte por un tercero.

Art. 60
Entrega a demanda

(1) Si se hubiera convenido la entrega a demanda, el vendedor deberá expedir la mercancía demandada dentro de las dos semanas siguientes a la demanda. El comprador podrá demandar cantidades parciales de un volumen razonable desde el punto de vista económico. Si no se hubiera establecido ningún plazo de demanda , el comprador deberá demandar la mercancía dentro de un plazo adecuado.

(2) Si se hubiera convenido entrega a demanda y, al mismo tiempo, un plazo de expedición, el comprador podrá demandar, en cualquier

momento entre el comienzo del plazo de expedición y dos semanas antes de finalizar este plazo, y según le convenga mejor, la cantidad total cantidades parciales en un volumen razonable desde el punto de vista económico. El comprador deberá demandar la totalidad de la mercancía, a más tardar, dos semanas antes de terminar el plazo de expedición; en su defecto, el vendedor podrá efectuar la expedición sin necesidad de demanda.

(3) Si se hubiera convenido transporte en container, la cantidad parcial consistiría como mínimo en un container entero.

(4) La demanda de la entrega es un prestación principal a efectos de los artículos 17, 18.

Art. 61
Pago contra entrega de documentos. Crédito documentario

(1) Si se hubiera convenido la cláusula "pago contra entrega de documentos", el comprador pagará el precio de compra convenido contra entrega de los siguientes documentos:

- para todas las importaciones, si se diera el caso, contra entrega de los documentos mencionadas en el artículo 8a de estas Condiciones;
- para las importaciones por ferrocarril (vagón), contra entrega del duplicado de la carta de porte y la factura del vendedor;
- para importaciones por carretera (camión), contra entrega del original de la carta de porte (art. 5 CMR (Convenio sobre el Contrato de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera) y la factura del vendedor; el expedidor deberá indicar en la carta de porte que ya desde la emisión de la misma le asiste al consignatario el derecho de disponer de la mercancía (artículo 12 párrafo 3 CMR). Para expediciones a países que no han firmado el Convenio sobre el Contrato de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera (CMR), se efectuará el pago contra entrega de los documentos correspondientes.

Si se hubiera convenido un crédito documentario, el pago se efectuará contra entrega de los mismos documentos.

(2) El comprador no tendrá ningún derecho a iniciar acciones judiciales por la entrega del duplicado de carta de porte o del original

de la carta de porte (artículo 5 CMR) o de algún documento equivalente. La entrega de estos documentos es sólo una condición para la obligación de anticipo del comprador estipulada en el párrafo 1.

Art. 62
Mercancía no conforme con el contrato. Obligaciones del comprador

(1) Tan pronto como el camión o el vagón o, en su caso, el container haya llegado al lugar previsto para la descarga de la mercancía por el último consignatario, el comprador inspeccionará la mercancía inmediatamente, siempre que sea oportuno dentro del despacho ordinario. Si se hubiera demostrado la falta de conformidad de la mercancía con lo estipulado en el contrato, el comprador deberá notificar sin demora al vendedor que la mercancía no es conforme con el contrato. En su defecto, la mercancía se considerará aprobada, a no ser que la falta de conformidad no fuera perceptible en una inspección reglamentaria. Si el comprador hubiera revendido la mercancía con la disposición que le comprador posterior deba recibir la mercancía del ferrocarril o del porteador, le basta entonces, para preservar sus derechos, con transmitir sin demora la notificación que ha recibido de su comprador. Sin embargo, se hará responsable de enviar la notificación de su comprador y de sus compradores posteriores a tiempo.

(2) Si el ferrocarril o el porteador hubieran entregado la mercancía al consignatario, la mercancía se considerará aprobada, si un comprador posterior transportare la mercancía a un lugar fuera del lugar de destino, de acuerdo con el párrafo 1, antes de que se hubiere emitido un informe pericial de conformidad con el Reglamento de Procedimiento para Peritos.La mercancía no se considerará aprobada, si la falta de conformidad con el contrato no era perceptible en una inspección reglamentaria.

Art. 63
Falta de cantidad. Obligaciones del comprador

Si el vendedor entregara una cantidad menor de la que factura al comprador, este deberá reclamar al vendedor esa entrega deficitaria

tan pronto como el vagón o el camión, o, en su caso, el container, haya llegado al lugar previsto para la descarga de la mercancía por el último consignatario. En su defecto, la mercancía facturada se considerará aprobada. Si el comprador hubiera revendido la mercancía disponiendo que el comprador posterior deba recibir la mercancía del ferrocarril o del porteador, le basta, para preservar sus derechos, con transmitir sin demora la notificación que ha recibido de su comprador. Sin embargo, se hará responsable de enviar la notificación de su comprador y de sus compradores posteriores a tiempo.

Art. 64
Derechos de importación en caso de rescisión del contrato

Entre los gastos que el vendedor deberá abonar tras la rescisión del contrato, se contarán los derechos de importación pagados por el comprador sólo si estos no pudieran reclamarse de otro modo.

Art. 65
Gastos de estacionamiento

Todo comprador podrá exigir que su vendedor arregle los asuntos de tal manera que no le sean cargados los gastos de estacionamiento para el plazo de tiempo hasta el primer día hábil, incluido este, después de la presentación de la mercancía.

III. IMPORTACIONES POR VÍA TERRESTRE / RETIRADA

Art. 66
Concepto y disposiciones a aplicar

Se aplicarán las prescripciones de los artículos 66 a 74 de estas Condiciones, si se hubiere convenido que el comprador debe retirar la mercancía, y si las partes contratantes hubieren previsto que la mercancía sea transportada a continuación pasando por una frontera nacional

Art. 67
Derechos de exportación. Aranceles aduaneros

Los derechos relacionados con la exportación desde el país suministrador correrán a cargo del vendedor, también cuando estos derechos fueren recaudados en el curso del trayecto.

Art. 68
Transporte

(1) El vendedor puede y debe tener la mercancía preparada para la retirada en un container sólo si eso se hubiere acordado de manera expresa. Tal acuerdo puede ser determinado también por las circunstancias, especialmente por la cantidad de bultos vendidos. En el caso de frutos secos y frutos de cáscara, se marcará el contenido de cada container de manera particular.

(2) En caso de duda, el comprador debe disponer la retirada de la mercancía del domicilio del vendedor con un vehículo.

Art. 69
Plazo de cumplimiento para las obligaciones del vendedor

Si se hubiera convenido un plazo para la retirada de la mercancía, el comprador podrá exigir la entrega de la mercancía en el momento que mejor le convenga dentro de este plazo. No obstante, deberá avisar al vendedor de la retirada a su debido tiempo; se considerará suficiente un plazo de aviso de tres días hábiles en cualquier caso.

Art. 70
Entrega a demanda

(1) Si se hubiera convenido la entrega a demanda, el vendedor deberá poner a disposición del comprador la mercancía demandada dentro de las dos semanas siguientes a la demanda para su retirada. El comprador podrá demandar cantidades parciales de un volumen razonable desde el punto de vista económico. Si no se hubiera establecido ningún plazo para la demanda, el comprador deberá demandar la mercancía dentro de un plazo adecuado.

(2) Si se hubiera convenido entrega a demanda y, al mismo tiempo, un plazo para la retirada o para la entrega, el comprador podrá demandar, en cualquier momento entre el comienzo de este plazo y las dos semanas antes de su finalización, y según le convenga mejor, la cantidad total o cantidades parciales en volúmenes razonables desde el punto de vista económico. El comprador deberá demandar la totalidad de la mercancía, a más tardar, dos semanas antes de terminar el plazo de la retirada o de la entrega.

(3) Si se hubiera convenido transporte en container, la cantidad parcial consistirá como mínimo en un container entero.

(4) La demanda de la entrega es un prestación principal a efectos de los artículos 17, 18.

Art. 71
Pago contra entrega de documentos. Crédito documentario

(1) Si se hubiera convenido la cláusula “pago contra entrega de documentos”, el comprador pagará el precio de compra convenido

contra entrega de una factura del vendedor y de un acuse de recibo reglamentario del transportista contratado por el comprador. En el acuse de recibo deberá figurar de forma clara el nombre de la empresa transportista y deberá llevar el sello o la firma del transportista. Si se hubiera convenido un crédito documentario, el pago se efectuará contra entrega de los mismos documentos.

(2) El comprador no tendrá ningún derecho a iniciar acciones por la entrega del acuse de recibo mencionado en el párrafo 1. La entrega de este documento es sólo una condición para la obligación de prestación anticipada del comprador estipulada en el párrafo primero.

Art. 72
Mercancía no conforme con el contrato. Obligaciones del comprador

Por analogía se aplicarán las prescripciones del artículo 62 de estas Condiciones.

Art. 73
Falta de cantidad. Obligaciones del comprador

Por analogía, se aplicarán las prescripciones del artículo 63 de estas Condiciones.

Art. 74
Derechos de importación en caso de rescisión del contrato

Entre los gastos que el vendedor deberá abonar tras la rescisión del contrato de compraventa, estarán comprendidos los derechos de importación pagados por el comprador sólo si estos no pudieran reclamarse de otro modo.

IV. TRANSACCIONES EX MUELLE

Art. 75
Disposiciones a aplicar

(1) Si se hubiera convenido que el vendedor debe entregar la mercancía ex muelle, se aplicarán los artículos 75 a 88 de estas Condiciones.

(2) Estas disposiciones serán también válidas en el caso de que se haya vendido ex muelle indicando el plazo y el lugar o otros detalles de la descarga (cláusula de descarga).

Art. 76
Lugar de cumplimiento. Transmisión de riesgo

El lugar de cumplimiento de la obligación de entrega es el puerto en el que se ha vendido ex muelle. El riesgo pasa al comprador en el momento de la retirada de la mercancía del muelle, a más tardar en el momento de la expiración del plazo de recepción. El comprador corre con el riesgo de la puesta sobre el muelle.

Art. 77
Presentación

(1) El vendedor deberá presentar la mercancía al comprador mediante el envío de uno de los siguientes documentos:

a) un conocimiento de embarque sellado,

b) una orden de entrega sellada de la compañía naviera o de su representante,

c) un recibo del muelle con el sello de recepción de la oficina de muelle,

d) un recibo del almacén o una orden de entrega irrevocable del almacén de muelle,

además de una factura y, en su caso, de los certificados mencionadas en el artículo 8a de estas Condiciones.

Si no se hubiera convenido “pago contra entrega de documentos” u otro tipo de pago anticipado, el vendedor podrá enviar, en vez de los documentos arriba indicados en a) a d), una orden de entrega firmada sólo por él.

(2) Si se hubiera vendido ex muelle con la cláusula de descarga, el comprador podrá exigir la presentación de un conocimiento de embarque o de otro documento que pruebe la descarga correcta y realizada a su debido tiempo.

(3) Si se hubiera vendido con “derechos pagados” o si se hubiera convenido de otra manera que el comprador quede libre de derechos de importación y la mercancía se encuentra en el puerto franco, el vendedor deberá remitir al comprador al mismo tiempo una declaración del despacho de aduana. En esta declaración el comprador o un comprador anterior deberá indicar el nombre de un declarante en aduanas u de otra empresa a la que deberá ordenar que efectúe el pago de los aranceles aduaneros y de los derechos de importación. Si el vendedor emite la declaración del despacho de aduana, deberá anotar en esta declaración la fecha de la presentación. La fecha de la declaración del despacho aduanero de un vendedor anterior no deberá ser anterior a más de cinco semanas.

(4) El vendedor sólo podrá presentar las mercancías que, en el momento de la presentación, se encuentren disponibles en el muelle conforme a los usos comerciales. Si en el contrato se hubiera acordado la cláusula de descarga estipulando que la mercancía debe ser transportada en un container destinado al transporte desde el puerto de destino, el vendedor no estará obligado a sacar la mercancía del container.

(5) Si el vendedor hubiera presentado documentos incorrectos o incompletos y el comprador hubiera rechazado tales documentos, no se excluirán otros intentos de cumplimiento (segundas presentaciones). Si se hubiera vendido con cláusula de descarga ex muelle, tampoco se excluirán las segundas presentaciones.

(6) La presentación es una prestación principal a efectos de los artículos 17, 18.

Art. 78
Especificación

Mediante la presentación, la compra queda limitada a la mercancía allí indicada. El vendedor sólo podrá entregar mercancía que fuere conforme con lo indicado en la presentación. Si se hubiera vendido con cláusula de descarga, esta limitación tendrá lugar también mediante el envío del aviso de embarque.

Art. 79
Concepto de muelle

El vendedor podrá presentar la mercancía desde cualquier muelle del puerto convenido.

Art. 80
Plazo de recepción

(1) El comprador deberá retirar la mercancía dentro de las dos semanas siguientes a la presentación (plazo de recepción). La retirada es una prestación principal a efectos de los artículos 17, 18.

(2) El vendedor correrá con los gastos de almacenaje hasta transcurrido el tercer día hábil siguiente a la presentación. Si se hubiera convenido pago contra entrega de documentos, este plazo se prorrogará hasta el cuarto día hábil siguiente a la presentación. Después de la expiración de este plazo será el comprador quien correrá con los gastos del almacenaje.

Art. 81
Derechos de transbordo y pesaje

El vendedor y el comprador abonarán los derechos de transbordo u otros derechos análogos en un 50% cada uno. La tarifa de pesaje u otros derechos análogos correrán a cargo del vendedor. Si el comprador dispone que la mercancía sea pesada de manera

diferente a la que normalmente se emplea en el muelle, él correrá con los gastos adicionales causados.

Art. 82
Daños de transporte

(1) El comprador no deberá aceptar como cumplimiento del contrato, mercancía que haya sido dañada durante el transporte y que haya sido depreciada en consecuencia en un 5%, si el vendedor hubiera podido percibir estos daños en una inspección reglamentaria. Si una partida hubiere sido dañada parcialmente en el transporte, el comprador deberá aceptar la parte intacta como cumplimiento, si el vendedor le hubiere avisado de los daños durante la presentación. Si el vendedor no hubiere dado este aviso, el comprador podrá rechazar toda la partida y exigir el cumplimiento de tal forma que el vendedor le presente la partida intacta por separado. El comprador podrá optar también por aceptar la mercancía como cumplimiento exigiendo una indemnización por su minusvalía.

(2) Si la mercancía hubiera experimentado una depreciación de no más de un 5% de su valor por los daños sufridos en el transporte, el comprador podrá exigir una indemnización por la minusvalía.

(3) En ambos casos, el comprador podrá aceptar como cumplimiento, si así lo desea, la mercancía dañada contra el pago de la totalidad del precio de compra y exigir al mismo tiempo que el vendedor le ceda los derechos contra la compañía de seguros de transporte y que deje a su disposición la póliza de seguros.

Art. 83
Mercancía no conforme con el contrato. Obligaciones del comprador

(1) El comprador deberá inspeccionar la mercancía en el muelle, siempre que sea oportuno dentro del despacho ordinario. Si se pone de manifiesto alguna disconformidad de la mercancía con el contrato, el comprador ha de notificar al vendedor dentro del plazo de tres días hábiles que la mercancía no es conforme con lo estipulado en el contrato. No se admitirá un plazo más largo, aunque se hubiere vendido con la cláusula “pago contra documentos”. En caso de especias, el plazo de reclamación será de siete días hábiles.

(2) Si la mercancía se hubiere presentado en container y el consignatario enviare el mismo container con la mercancía restante a otro lugar dentro del plazo de recepción, el comprador deberá inspeccionar la mercancía inmediatamente después de que el container haya llegado al lugar que el anterior consignatario tenía previsto para la descarga de la mercancía; si la mercancía se hubiere presentado en container y el consignatario no enviare el container dentro del plazo de recepción con la mercancía restante a otro lugar, el comprador deberá inspeccionar la mercancía inmediatamente, tan pronto como, en caso de despacho ordinario, hubiera podido ser descargada en el muelle o en un almacén en el lugar del muelle después de expirar el plazo de recepción.

(3) En el caso de que el comprador no de el aviso a su debido tiempo, la mercancía se considerará aprobada, a no ser que no se haya podido percibir la falta de conformidad de la mercancía con el contrato en una inspección reglamentaria.

(4) Si el comprador está impedido para realizar la inspección de la mercancía o la emisión de la declaración por fuerza mayor o por circunstancias de las cuales debe responder el vendedor, deberá comunicarlo sin demora al vendedor. El plazo al que hace referencia el párrafo 1 de este artículo empezará a correr en este caso en el momento en que el vendedor le avise de la desaparición del impedimento.

Art. 84
Falta de peso y demás tipos de falta de cantidad

(1) El acuse de recibo extendido por el comprador es una prueba irrefutable de la entrega de las cantidades allí indicadas. Esta disposición no se aplicará para el caso de las especias.

(2) El comprador prueba la falta de peso sólo si presenta una lista de peso entregada por un pesador público autorizado y jurado o por una otra persona de competencia similar. Esta disposición no se aplicará en el caso de que la mercancía hubiere sido presentada en container y no hubiere sido sacada del container en el muelle.

Art. 85
“Derechos pagados”

(1) Si se hubiera vendido con “derechos pagados” o con una cláusula similar, el vendedor deberá correr con todos los derechos de importación, si el comprador o un comprador posterior hubiere solicitado el pago de los derechos a la empresa indicada en la declaración de despacho de aduana dentro del plazo de seis semanas desde la fecha de esa declaración. Si no se hubiera respetado este plazo, el vendedor sólo deberá correr con los derechos de importación que hubiera tenido que abonar si se hubiera n pagado los aranceles aduaneros de la mercancía en el último día del plazo de seis semanas. Se aplicará el artículo 11 párr. 2 bajo la condición de que el plazo indicado en el número 1 no acabe antes de la expiración del plazo de seis semanas mencionado en la frase 1.

(2) El vendedor deberá responder, durante el plazo de seis semanas indicado en el párr. 1, de la existencia de una licencia de importación, de cuya necesidad se tenia conocimiento al concluir el contrato. El vendedor está obligado además a abonar los gastos causados por el pago de los aranceles aduaneros. En el caso de que la mercancía vendida por el vendedor no se pasara por aduana enteramente, correrá sólo con los derechos hasta la tercera declaración aduanera.

(3) Aquel comprador posterior que se identifique a sí mismo por la posesión de la declaración de despacho aduanera del vendedor, adquirirá inmediatamente el derecho de exigir del vendedor las prestaciones incluidas en los párrafos 1 y 2 de este artículo. Las partes contratantes no estarán facultadas para anular o modificar los derechos del comprador posterior sin su consentimiento.

Art. 86
Transacciones ex muelle con cláusula de descarga

Si se hubiera vendido ex muelle con cláusula de descarga, se aplicarán de manera suplementaria las disposiciones de los artículos 44, 45. El vendedor se liberará de la obligación de entrega, si la mercancía se perdiere después de enviar el aviso de embarque; el vendedor no podrá exigir entonces el precio de compra; sin embargo el comprador podrá exigir, si así lo desea, que el vendedor ponga a su disposición todos los derechos contra la compañía de seguros de

transporte contra el pago de la totalidad del precio de compra y ponga a su disposición la póliza de seguro.

Art. 87
Plazo de entrega

(1) El hecho de que se haya acordado un plazo de entrega no convierte la compraventa, en caso de duda, en una transacción de plazo fijo. Si se hubiera convenido el plazo de entrega con la modalidad “sin ampliación de plazo”, se considerará, en caso de duda, una transacción de plazo fijo.

(2) El hecho de que se haya acordado un plazo de entrega no significa que se pueda entregar sólo la mercancía que haya llegado al muelle dentro del plazo de entrega.

Art. 88
Ex muelle / ex almacén

Si se hubiera vendido “ex muelle/ex almacén” o con una cláusula similar, el vendedor podrá optar entre presentar la mercancía ex muelle o ex almacén. Si optara por la presentación ex muelle, se aplicarán las disposiciones de los artículos 75 a 88 de estas Condiciones.

V. TRANSACCIONES EX ALMACÉN

Art. 89
Disposiciones a aplicar

(1) Si se hubiera convenido que el vendedor debe entregar la mercancía ex almacén, se aplicarán las disposiciones de los artículos 89 a 94 de estas Condiciones. Las disposiciones de los artículos 75 a 88 que tratan sobre las transacciones ex muelle se aplicarán mutatis mutandis y de forma complementaria.

(2) Las mismas disposiciones se aplicarán de la misma manera en caso de que se hubiera vendido "ex muelle/ex almacén" o con una cláusula similar y que el vendedor hubiera presentado ex almacén.

Art. 90
Lugar de cumplimiento. Transmisión del riesgo

El lugar de cumplimiento para la obligación de entrega por parte del vendedor es el lugar, donde se encuentra el almacén. Los riesgos pasarán al comprador en el momento de la recepción de la mercancía, a más tardar al expirar el plazo de recepción. El comprador correrá con el riesgo de la puesta sobre suelo.

Art. 91
(abolido)

Art. 92
Presentación

El vendedor deberá presentar la mercancía al comprador mediante la entrega de un resguardo de almacén o de un resguardo de entrega irrevocable del almacenista. Si no se hubiera convenido "pago contra entrega de documentos" u otro tipo de pago anticipado, bastará, con entregar, en vez de los documentos indicados en la frase 1, un

resguardo de entrega firmado única y exclusivamente por el mismo vendedor. Si se hubiera convenido “pago contra entrega de documentos” o si se efectúa la presentación desde un almacén que se encuentra en el puerto franco, deberá añadirse una factura.

Art. 93
Plazo de recepción

(1) El comprador deberá retirar la mercancía dentro de las dos semanas siguientes a la presentación (plazo de recepción). La retirada es una prestación principal a efectos de los artículos 17, 18.

(2) Los gastos de almacenaje durante el plazo de recepción correrán a cuenta del vendedor.

Art. 94
Gastos de puesta en suelo

El comprador correrá con los gastos de la puesta en suelo.

En varios pasajes de estas Condiciones de Contratación, a saber en el artículo 6 párr. 1, art. 17 párr. 2, art 19 párr. 3 y 3a y art. 21, se hace referencia a determinadas disposiciones del Código Civil alemán (BGB) o Código de Comercio alemán (HGB). Para mejor comprensión del texto de estas Condiciones de Contratación, se incluyen a continuación los extractos de los Códigos correspondientes:

Art. 275 del Código Civil Exclusión de la obligación de cumplir

(2) El deudor podrá rechazar su obligación de cumplir cuando la prestación haga necesario un esfuerzo que, de acuerdo con el contenido de la relación obligacional y del principio de la buena fe, sea extremadamente desproporcionado respecto del interés del acreedor. A la hora de valorar las prestaciones exigibles al deudor, deberá tenerse en cuenta si es atribuible al deudor el hecho que impida el cumplimiento de la obligación.

(3) Asimismo, el deudor podrá rechazar su obligación cuando deba ser cumplida personalmente por él, pero no le pueda ser exigible en función de la valoración del hecho que impida el cumplimiento de su obligación y el interés del acreedor.

Art. 346, párr. 3, nº 3 del Código Civil

En caso de que exista un derecho legal de resolución y se haya producido un empeoramiento o la desaparición de la cosa, cuando el titular hubiera empleado la misma diligencia que en sus asuntos propios, decaerá el deber de indemnización.

Art. 439 del Código Civil Cumplimiento a posteriori

(1) Como cumplimiento a posterior el comprador podrá optar, a su elección, entre la subsanación del vicio o la entrega de un bien sin vicios.

(2) Serán de cuenta del vendedor los gastos de transporte, peaje, trabajo y material necesarios para el cumplimiento a posteriori.

(3) Con independencia de lo estipulado en los párr. 2 y 3 del art. 275, el vendedor podrá rechazar la forma de cumplimiento a posteriori elegida por el comprador, cuando para la misma tenga que incurrir en gastos desproporcionados. En este sentido, se deberán tener en cuenta, en concreto, el valor del bien cuando carezca de vicios, la importancia del vicio y la cuestión de si sería posible, sin incurrir en considerables perjuicios para el vendedor, otra forma de cumplimiento a posteriori. En este caso, el derecho del comprador se limita a esta otra forma de cumplimiento a posteriori. Sin embargo, queda inalterado el derecho del vendedor a rechazar también este tipo de cumplimiento, siempre que se den las condiciones de la frase 1.

(4) En caso de que con motivo del cumplimiento a posteriori el vendedor entregue un bien carente de vicios, podrá pedir al comprador la devolución del bien defectuoso de acuerdo con los arts. 346 a 348.

Art. 95 Código de Comercio

(1) Si una parte se acoge a una nota final de contrato en la que el corredor comercial se reserva la identificación de la otra parte, estará vinculada al contrato con la parte cuya identidad se le comunicará posteriormente, salvo que se interpongan excepciones bien fundadas contra esa parte.

(2) Se efectuará la identificación de la otra parte dentro del plazo usual en el lugar; en su defecto se efectuará dentro de un plazo razonable, atendiendo a las circunstancias.

(3) Si no se efectuara la identificación o si se interpusieran excepciones bien fundadas contra la persona o la empresa identificadas, la parte estará autorizada a reclamar del corredor

comercial el cumplimiento del contrato. Se excluirá esta reclamación, si la parte no declarase inmediatamente, a requerimiento del corredor comercial, si exige su cumplimiento.

Art. 376 Código de Comercio

(1) Si se hubiere estipulado que la prestación de una de las partes se llevare a cabo en una fecha determinado o dentro de un plazo determinado, la otra parte podrá desistir del contrato, si la prestación no se llevare a cabo en esa fecha determinada o dentro de ese plazo determinado, o, en caso de que el deudor estuviere en demora, podrá exigir, en lugar del cumplimiento, una indemnización por incumplimiento del contrato. Sólo podrá exigir el cumplimiento, si declarare a la otra parte, inmediatamente después de la expiración de la fecha o el plazo, que exige el cumplimiento del contrato.

Art. 377 Código de Comercio

(1) Si la compraventa es un acto mercantil para las dos partes, el comprador deberá inspeccionar la mercancía inmediatamente después de la entrega por el vendedor, siempre que sea oportuna en el despacho ordinario, y si observare alguna deficiencia deberá notificarlo sin demora.

(2) Si el comprador no lo notificara, la mercancía se considerará aprobada, salvo que se tratara de una deficiencia que no hubiere sido perceptible durante la inspección.

(3) Si se revelare más tarde tal deficiencia, se deberá notificar inmediatamente después de su detección; en su defecto, la mercancía se considerará aprobada a pesar de esa deficiencia.

(4) Para preservar sus derechos al comprador le bastará con enviar a su debido tiempo la notificación.

(5) Si el vendedor hubiere guardado silencio dolosamente sobre la deficiencia, no podrá acogerse a estas disposiciones.